

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES CULTURALES DE LAS ASOCIACIONES DEL MEDIO RURAL DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Constitución: “los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

Así, desde la Comarca en el ejercicio de sus competencias en base al artículo 18 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el artículo 5.8 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro. En los términos del Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas establece que en lo relativo a la cultura la promoción, fomento y apoyo a la difusión de la cultura en todas y cada una de sus manifestaciones. Se impulsan cuantos planes y programas de las Asociaciones que contribuyan al desarrollo cultural de los municipios, haciendo posible el fomento de las actividades culturales en sus múltiples manifestaciones, y favoreciendo el dinamismo y desarrollo rural, como un hecho susceptible de transformar y mejorar la realidad municipal de nuestra comarca.

Estas Normas regirán la convocatoria de ayudas para la realización de actividades culturales de las asociaciones en el ámbito de la Comarca de Somontano de Barbastro y cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, al Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, a la ley 1/2021 de 11 de febrero de simplificación administrativa, a la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Comarca de Somontano de Barbastro, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables. Las normas que rigen esta convocatoria de ayudas se ajusta a los principios, fines y objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca de Somontano.

La finalidad de la convocatoria es apoyar proyectos en los que la cultura constituya el objeto principal y directo de la actuación. La mera realización de una actividad por una asociación, su carácter participativo, tradicional, social o abierto al público no determinará por sí sola su consideración como actividad cultural.

Primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para financiar proyectos y actividades de las asociaciones del medio rural que tengan como finalidad principal la creación, producción, exhibición, interpretación, difusión, mediación, investigación, transmisión, conservación o puesta en valor de la cultura y del patrimonio cultural, y que se realicen durante el año 2026 en los términos previstos en estas bases.

A los efectos de esta convocatoria, solo tendrán la consideración de culturales las actuaciones cuyo contenido artístico, patrimonial, literario, musical, escénico, audiovisual, etnográfico o de mediación cultural sea sustantivo, identificable y predominante. Quedan fuera las actividades meramente recreativas, festivas, deportivas, turísticas, sociales, asistenciales, gastronómicas o de ocio cuando el componente cultural sea accesorio, instrumental o meramente nominal.

La presente convocatoria se corresponde con la línea 2 del Capítulo IV. Subvenciones en concurrencia competitiva para las asociaciones de la comarca de Somontano del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Segunda. Cuantía presupuestaria.

Estas subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 3340000.4800000 «Subvenciones culturales» del Presupuesto de la Comarca de Somontano para el ejercicio 2026.

Dichas subvenciones se imputarán a la aplicación anteriormente detallada y hasta la cuantía máxima en ellas prevista, cuya cantidad asciende a 15.000,00 €. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca.

Tercera. Actividades subvencionables y delimitación del concepto de actividad cultural.

1. Serán subvencionables únicamente las actividades que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Formen parte del programa de actividades de la asociación solicitante y se desarrollen dentro del periodo de ejecución de la convocatoria.
- b) Tengan una **finalidad cultural principal**, concreta y acreditable, y no una finalidad predominantemente recreativa, festiva, deportiva, turística, social, asistencial o comercial.
- c) Estén dirigidas a la población de los municipios rurales de la Comarca de Somontano de Barbastro, sin perjuicio de que puedan participar personas de otros municipios.
- d) Se encuadren de manera clara en alguno de los ámbitos culturales previstos en el apartado 2 y se describan con suficiente detalle en la memoria del proyecto.

2. Se consideran ámbitos culturales subvencionables:

- Artes escénicas y musicales: teatro, música, danza, circo y otras prácticas escénicas.
- Artes visuales y plásticas, fotografía, ilustración, diseño de carácter cultural, creación audiovisual y cine: creación, exposición, proyección, mediación o difusión.
- Libro, literatura, lectura y escritura: encuentros con autores, clubes o acciones de mediación lectora, recitales, edición y difusión cultural no comercial y actividades literarias.
- Patrimonio cultural material e inmaterial, memoria local, etnografía, archivos, patrimonio industrial, arqueológico, arquitectónico, oral y tradiciones populares, cuando la actividad tenga por objeto documentar, interpretar, conservar, transmitir o poner en valor dicho patrimonio y no se limite a la mera celebración festiva.
- Talleres artísticos y culturales con objetivos, contenidos, metodología, duración y persona responsable claramente definidos, vinculados a disciplinas culturales.
- Conferencias, jornadas, exposiciones, publicaciones, investigaciones y actividades de divulgación cuyo contenido sea inequívocamente cultural.
- Visitas y desplazamientos de carácter cultural a museos, archivos, bibliotecas, monumentos, yacimientos, exposiciones, espectáculos, festivales u otros equipamientos o programaciones culturales, siempre que el destino, el contenido y el programa cultural se identifiquen expresamente en la solicitud.

3. No tendrán la consideración de actividad cultural:

- Fiestas, verbenas, discomóviles, bailes sociales, celebraciones, comidas populares, meriendas, aperitivos, degustaciones, encuentros de convivencia y actos de ocio o animación.
- Actividades deportivas, senderismo, excursiones recreativas, turismo general, bienestar, salud, yoga u otras actividades físicas.
- Cursos o talleres de carácter general, ocupacional, tecnológico, doméstico o de ocio —por ejemplo, cocina, manualidades o informática— cuando no exista una finalidad artística, patrimonial o cultural definida y acreditada.
- Mercados, ferias, promociones comerciales, rifas, sorteos y actividades de captación de fondos, salvo la parte estrictamente cultural que pueda individualizarse y valorarse de forma separada.
- Cualquier actividad en la que la cultura aparezca únicamente como denominación genérica, acompañamiento, ambientación o elemento secundario.

4. En proyectos mixtos, solo será subvencionable la parte cultural que pueda individualizarse técnica y económicamente. Si la actividad no permite separar el contenido cultural del recreativo o festivo, no se considerará subvencionable.

5. La Comisión de Valoración realizará, con carácter previo a la puntuación, una comprobación de admisibilidad cultural. Las solicitudes cuya finalidad cultural principal no quede acreditada, incluso tras el trámite de subsanación cuando proceda, serán desestimadas motivadamente y no pasarán a la fase de valoración.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos.

Podrán solicitar subvención en la convocatoria presente las asociaciones del medio rural de esta Comarca, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y registradas, según la legislación vigente, y cuya sede social

radique en alguno de los municipios de la comarca de Somontano, a excepción de las asociaciones con sede en Barbastro.

No podrán concurrir a esta convocatoria aquellas asociaciones que para el año en curso hayan recibido otra subvención de la Comarca de Somontano y/o que estén participadas por Comarca.

Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar que:

- a) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones. La información sobre obligaciones tributarias y la seguridad social será recabada directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.
- b) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Comarca de Somontano. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.
- c) No estar incurso en alguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) Que la Asociación está constituida según la legislación vigente y registrada en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.
- e) Se cumple la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, según el artículo 44.3 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones de Aragón. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin que perjudice de que se pueda exigir su acreditación efectiva o de comprobar las comprobaciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago.

La naturaleza cultural del proyecto se valorará con independencia de la denominación o fines generales de la asociación. La condición de asociación solicitante no convierte por sí misma una actividad en cultural; cada proyecto deberá acreditar el cumplimiento de la base tercera.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada, directa y necesaria a la ejecución de la actividad cultural admitida y se realicen dentro del periodo establecido en la convocatoria.

2. Podrán incluirse, entre otros, los siguientes gastos, siempre que estén debidamente presupuestados y justificados:

- Honorarios, cachés y servicios profesionales de artistas, compañías, músicos, escritores, conferenciantes, mediadores, guías, monitores o especialistas culturales.
- Alquiler de espacios y de medios técnicos necesarios para la actividad cultural: sonido, iluminación, proyección, escenario, montaje expositivo u otros análogos.
- Derechos de autor, licencias, seguros o permisos directamente vinculados a la actividad subvencionada.
- Diseño, impresión, comunicación y difusión específica de la actividad cultural.
- Material fungible imprescindible para talleres, exposiciones, montajes o acciones culturales.
- En visitas o desplazamientos culturales: transporte colectivo, entradas y servicios de guía o mediación cultural, siempre que el destino y el programa cultural hayan sido identificados en la solicitud y se acredite posteriormente su realización.

3. No serán subvencionables:

- Actividades formativas incluidas en enseñanzas regladas.
- Actuaciones destinadas principalmente a la ambientación de fiestas, verbenas, romerías o celebraciones —incluidas discomóviles, Djs, orquestas de baile o similares— cuando no constituyan una programación artística autónoma y diferenciada.
- Viajes, excursiones y desplazamientos de carácter turístico, recreativo o social.

- Comidas, meriendas, aperitivos, degustaciones, bebidas, manutención,
- Gastos de manutención de miembros de la Junta o de personas colaboradoras de la asociación.
- Gastos financieros, bancarios, intereses, recargos y tasas que no sean imprescindibles y directamente imputables a la actividad cultural.
- Compra de locales, obras de construcción, inversiones y bienes inventariables o equipamiento permanente de la asociación.
- Gastos ordinarios de mantenimiento o reparación de materiales, locales, equipos o infraestructuras de la entidad.
- Gastos estructurales o de funcionamiento general: administración, material de oficina, suministros, teléfono, combustible general, nóminas estructurales o análogos.
- Gastos correspondientes a la parte no cultural de proyectos mixtos.

Quedan excluidas las actividades ya subvencionadas a través de otros programas propios de la Comarca de Somontano de Barbastro, o a través de aquellos que la misma financie en colaboración con otras Administraciones.

En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA soportado cuando sea deducible para la entidad beneficiaria.

Sexta. Importe de las subvenciones.

Determinado el coste total objeto de subvención por parte de la Comarca de Somontano, el porcentaje de ayuda máxima será del 80 %, con un máximo de 500 euros por solicitud y una aportación mínima de la entidad solicitante del 20 %. En la resolución de concesión se establecerá la cantidad mínima a justificar por la entidad beneficiaria.

Séptima. Comisión y criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión Técnica, designada por el Presidente, que estará integrada por la Secretaria de la Comarca y dos técnicos comarcales, uno de ellos del área de Cultura.

La cuantía a otorgar se regirá por la puntuación obtenida en el baremo señalado en los criterios de valoración, que serán los siguientes:

1. La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión Técnica designada por la Presidencia e integrada por, al menos, tres miembros de carácter técnico, uno de los cuales deberá pertenecer al área de Cultura. La Comisión podrá solicitar informes técnicos complementarios cuando la naturaleza cultural de una propuesta requiera conocimientos especializados.
2. Antes de puntuar los proyectos, la Comisión verificará el cumplimiento de la base tercera. La admisión cultural es un requisito previo y no genera puntuación: un proyecto que no sea cultural no podrá obtener subvención aunque exista crédito disponible.
3. Los proyectos culturalmente admisibles se valorarán sobre un máximo de 100 puntos conforme al siguiente baremo:

A. Contenido, relevancia y calidad cultural: hasta 40 puntos.

- Definición y centralidad de los objetivos culturales: 0-15 puntos.
- Calidad, coherencia y solidez de los contenidos artísticos, patrimoniales, literarios, audiovisuales o de mediación cultural: 0-15 puntos.
- Adecuación de la metodología, programa, artistas, profesionales o especialistas propuestos: 0-10 puntos.

B. Interés público, acceso y participación cultural: hasta 15 puntos.

- Claridad del público destinatario, acceso abierto o acciones de mediación y capacidad de participación real: 0-10 puntos.
- Medidas de accesibilidad, inclusión y eliminación de barreras de participación: 0-5 puntos.

C. Contribución al patrimonio, la creación y la identidad cultural local: hasta 10 puntos.

D. Impacto rural y dimensión comarcal: hasta 10 puntos.

- Capacidad para ampliar la oferta cultural en el municipio rural, generar cooperación o llegar a varios núcleos o colectivos: 0-10 puntos.

E. Viabilidad técnica, planificación y adecuación del presupuesto: hasta 15 puntos.

F. Trayectoria y capacidad de la entidad para ejecutar el proyecto: hasta 5 puntos.

G. Innovación, continuidad o generación de resultados culturales duraderos —documentación, archivo, publicación, creación, formación de públicos o redes—: hasta 5 puntos.

4. Para poder ser beneficiario será obligatorio obtener simultáneamente: a) un mínimo de 20 puntos en el criterio A «Contenido, relevancia y calidad cultural»; y b) un mínimo de 50 puntos sobre 100 en la puntuación total. Las solicitudes que no alcancen cualquiera de estos mínimos serán desestimadas, aun cuando exista crédito presupuestario suficiente.

5. Las solicitudes que superen los mínimos se ordenarán de mayor a menor puntuación y las ayudas se concederán siguiendo dicho orden hasta agotar el crédito, con los límites previstos en la base sexta. En caso de empate, prevalecerá la mayor puntuación en el criterio A; de persistir, en los criterios B y C, por este orden.

Octava. Compatibilidad.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

Estas subvenciones son compatibles con ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados para fines similares. En todo caso el beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Comarca de Somontano se reducirá hasta cumplir ese porcentaje.

Cuando se produzca exceso de subvenciones percibidas de las distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar a la Comarca de Somontano el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en el que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente.

Novena. Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, fecha ésta última que marcará el inicio del plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Si la solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de 10 días; de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán presentarse, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de del registro electrónico de la Comarca de Somontano de Barbastro: www.somontano.org/sedeelectronica/administracionelectronica/tramitesonline, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujeto a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

Los modelos y documentación cumplimentados deberán ir firmados electrónicamente. No podrán firmarse manuscritamente y luego escanearse.

3. Los impresos normalizados junto con el texto de estas Bases, estarán disponibles en la sede electrónica de la Comarca de Somontano de Barbastro.

4. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Instancia, que incluye:

- Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Comarca de Somontano, que deberá ser cumplimentada en todos sus apartados.
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración de que se cumple con la legislación y normativa exigible, en concreto con el artículo 44, apartado 3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, de Subvenciones de Aragón.

b) Anexo Memoria explicativa del proyecto cultural, según modelo facilitado. La memoria deberá permitir comprobar sin ambigüedad la naturaleza cultural de la actividad e incluir, como mínimo: título; ámbito o disciplina cultural; justificación y objetivos culturales; descripción de contenidos; programa y calendario; lugar de realización; público destinatario; artistas, profesionales, especialistas o entidades participantes; metodología; resultados culturales esperados; indicadores; presupuesto desglosado por conceptos y fuentes de financiación. En visitas o desplazamientos culturales se indicarán además destino, equipamiento o programación cultural, itinerario, entradas, visita guiada o actividad concreta prevista.

c) Anexo Certificado cumplimiento de requisitos y finalidad de las subvenciones concedidas por la Comarca de Somontano para el mismo fin en ejercicios anteriores. Según modelo facilitado.

d) Anexo Declaración asociaciones, que incluye la siguientes declaración, según modelo facilitado:

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Seguridad Social (según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de subvenciones).
- Que no está incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de Somontano de Barbastro.

e) Breve memoria descriptiva de las actividades culturales realizadas por la entidad durante el año 2025. Si se recibió subvención y se justificó en esta misma convocatoria en el año 2025 no será necesario aportarla.

f) La documentación acreditativa de la constitución de que la Asociación está constituida y registrada en el Registro de asociaciones del Gobierno de Aragón, así como de, en el caso de ser de un ámbito de actuación mayor al de la comarca de Somontano, que posee delegación en alguno de los municipios que la componen. En caso de que esta documentación obre ya en poder de la Comarca no será necesario aportarla nuevamente.

g) Ficha de terceros con la designación de la cuenta bancaria, según modelo facilitado y validada por la entidad bancaria. Solo es necesario facilitarla una vez, salvo que se desee modificar o cancelar. Si se ha facilitado en convocatorias anteriores no será necesario presentarla.

Décima. Instrucción y concesión.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, estas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de subvenciones y, en particular, con el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El órgano instructor del procedimiento será la persona técnica responsable del área de Cultura, que realizará de oficio las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios.

En la preevaluación se comprobarán, por este orden: a) los requisitos para adquirir la condición de beneficiario; b) la documentación exigida; y c) la admisibilidad cultural del proyecto conforme a la base tercera.

Tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios fijados emitirá informe en el que se concretará el resultado de la misma y la relación de solicitudes. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de valoración formada por al menos tres miembros, de carácter técnico que será designada por la Presidencia de la Corporación, que efectuará la resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días para presentar alegaciones para resolver. No obstante, cuando no sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de notificación y alegaciones.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes si el crédito consignado fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3.b) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Resolución, dictada por el Presidente de la Comarca, será motivada y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, hará constar, en su caso de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, practicándose la misma a todos los interesados.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará por el Presidente a los propuestos como beneficiarios.

Decimoprimer. Plazo para resolver.

La resolución de los expedientes se producirá como máximo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. La falta de notificación dentro de ese plazo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios.

a) La subvención habrá de ser aceptada por el beneficiario a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. Las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados a partir de su notificación.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Entidad concedente hasta el día 9 de diciembre de 2026. Así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan a los servicios de Intervención de la Comarca y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico.

d) Comunicar a la Comarca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos; y cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos subvencionados cuando éstas se produzcan.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Comarca de Somontano, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a las actividades subvencionadas, y someterse a cuantas visitas y comprobaciones se consideren convenientes para cotejar la necesidad, desarrollo y realización de las actuaciones para las que se ha solicitado subvención, para lo que facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Comarca.

f) Hacer constar en la publicidad que generen las actividades que hayan sido objeto de subvención la colaboración de la Comarca de Somontano de Barbastro.

En toda la publicidad referida a carteles, programas de mano, anuncios en prensa, etc., deberá figurar el anagrama de la Comarca de Somontano de Barbastro, requisito indispensable para el cobro de la subvención, según el modelo siguiente:

g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) No hallarse incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca y no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Cumplir la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones conllevará la pérdida del derecho de cobro o la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la subvención.

j) Mantener durante la ejecución la finalidad y el contenido cultural que fundamentaron la concesión. Cualquier modificación sustancial del programa, de los contenidos, de los profesionales intervinientes o del destino de una visita cultural deberá ser comunicada previamente y no podrá transformar la actuación en una actividad predominantemente festiva, recreativa, turística o social.

Decimotercera. Aceptación de la subvención.

Transcurrido 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

Decimocuarta. Modificación y renuncia.

1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de diez días a la finalización del plazo de justificación. La resolución de la modificación deberá adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

3. El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas.

En ningún caso se autorizará una modificación que elimine o reduzca de forma sustancial el contenido cultural que determinó la admisibilidad y valoración del proyecto.

Decimoquinta. Justificación y pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

Deberá justificarse la cantidad mínima establecida en la resolución de concesión. En caso de justificarse una cantidad inferior a la establecida en el decreto de concesión, el importe a pagar por la Comarca se reducirá de forma proporcional. En este supuesto no se procederá a iniciar expediente de declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente salvo que se haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso requerirá trámite de audiencia. El importe de la liquidación se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia.

La fecha límite para la presentación de la justificación a la Comarca será el 9 de diciembre de 2026. En este plazo no se requiere la aportación de justificantes de pago efectivo. Tales justificantes, acreditados de forma documental, deberán remitirse dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación, constituyendo requisito imprescindible para la completa justificación. También podrán realizarse justificaciones parciales cuando así se solicite.

Para los gastos previstos y no ejecutados a esta fecha, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026, se podrá realizar una segunda justificación hasta el 31 de enero de 2027. En todo caso estos gastos deberán haber sido estimados en la justificación presentada con fecha 15 de noviembre.

La ampliación del plazo de presentación de la justificación para las actividades realizadas desde el 9 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2026 debe circunscribirse exclusivamente a los gastos de las actividades comprendidas en ese periodo, no a las realizadas en los meses precedentes, que deben ser justificadas hasta como fecha máxima el día 9 de diciembre.

El pago de subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos que acrediten la realización por parte de la asociación beneficiaria del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Bases.

A tal fin se presentarán los siguientes documentos: repasar documentos y modelos

1. Anexo Cuenta justificativa (según modelo facilitado) con una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad que ha financiado la Comarca con la subvención concedida.

b) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, con justificantes probatorios del pago realizado. En el caso de colaboraciones no sujetas por ley a facturación se podrá aportar un recibí que deberá ajustarse al modelo facilitado como anexo en esta convocatoria, junto al documento de pago.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Los justificantes de pago para ser considerados válidos deberán permitir identificar a la entidad beneficiaria ordenante del pago, al tercero que recibe las cantidades pagadas, la fecha de pago o salida de los fondos de la entidad beneficiaria de la subvención, concepto de pago.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago alguno de los documentos siguientes:

-extracto de movimientos bancarios.

-cheque o adeudo

-recibo domiciliado

-Para pagos en efectivo, que no podrán ser superiores a 300 €, certificado del secretario entidad o representante de la entidad beneficiaria de que se ha pagado dicho importe, junto con el "recibí" del perceptor, según modelo facilitado en esta convocatoria. No se admitirán recibís que no se ajusten al modelo facilitado.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación.

Cuando la actividad subvencionada se realice en el último trimestre de 2026 y la factura contenga I.R.P.F, dado que éste no será pagado hasta enero de 2027 se podrá realizar el pago de la subvención por parte de la Comarca de Somontano, quedando condicionado dicho pago a la presentación, hasta la fecha máxima del 31 de enero de 2027, la documentación acreditativa del pago. De no presentarse dicha documentación se procederá al inicio del expediente de reintegro por el importe justificado.

2. Anexo Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, en el que se incluirá la información de los indicadores expuestos en el Plan Estratégico de la Comarca de Somontano 2023-2026 (BOP n.º 132 de 14/07/2026): (según modelo facilitado).

-Nº de actividades y/programas realizados.

-Nº de personas que han participado en las actividades.

3. Anexo Declaración asociaciones (según modelo facilitado) que incluye la siguientes declaración, según modelo facilitado:

-Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y Seguridad Social (según lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de subvenciones).

-Que no está incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de Somontano de Barbastro.

4. Certificado del secretario de la Asociación (incluido en anexo cuenta justificativa) que acredite que:

-Que la actividad subvencionada se ha realizado y que los justificantes aportados corresponden al gasto realizado relacionado directamente con la actividad subvencionada.

-Que no se han recibido otras ayudas o subvenciones que, junto con la concedida por la Comarca de Somontano, superen el coste total de la actuación. En caso de haberse recibido otras ayudas, se hará constar individualmente la totalidad de las subvenciones recibidas, el organismo u entidad que las concedió, mencionando expresamente, que junto a la concedida por la Comarca de Somontano, no superan el coste total de la actividad subvencionada y si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.

-Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Comarca de Somontano de Barbastro, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Material gráfico o publicitario de la actividad en el que conste la participación de la Comarca de Somontano. En caso de no realizarse publicidad de la actuación deberá colocarse un cartel con el título del programa o actividad subvencionada y el logo de la Comarca de Somontano, en la sede de la asociación, y acreditar su colocación.

Excepcionalmente podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención, previa solicitud por parte de la asociación beneficiaria que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derecho de terceros. La solicitud deberá presentarse antes de la finalización del plazo de justificación.

En el supuesto de que el beneficiario haya aportado justificantes por importe menor al establecido en la resolución de concesión, no se procederá a iniciar expediente de declaración de pérdida de derecho al cobro, procediéndose directamente a la aprobación de la liquidación correspondiente salvo que se haya aportado justificantes que no se tengan en cuenta para determinar el importe total justificado, en cuyo caso requerirá trámite de audiencia. El importe de la liquidación se establecerá mediante la aplicación de fórmulas matemáticas de equivalencia

Además de la documentación económica, la memoria justificativa deberá acreditar la ejecución efectiva del contenido cultural que fundamentó la concesión. Deberá aportarse, según la naturaleza de la actividad, programa final, material gráfico o publicitario, fotografías, enlaces o publicaciones, relación o evidencia de artistas/profesionales participantes, datos de asistencia y cualquier otro elemento que permita comprobar los contenidos desarrollados.

En visitas o desplazamientos culturales deberá acreditarse específicamente el destino y la actividad cultural realizada mediante entradas, reservas, factura o certificado de guía/mediación, programa del equipamiento o espectáculo, o documentación equivalente. La mera factura del transporte no será suficiente para justificar el carácter cultural de la actividad.

Si de la justificación resultara que la actuación ejecutada ha perdido sustancialmente el contenido cultural que determinó su concesión, procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro conforme al grado de incumplimiento y a la normativa aplicable.

Decimosexta. Subsanación y ausencia de justificación.

Cuando de la comprobación de la documentación justificativa se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima. Anulación y reintegro.

1. Con carácter general procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando en los justificantes de gasto la forma de justificar la subvención se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
- Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

-Las facturas o documentos de valor probatoria equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

3. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, o la pérdida del derecho de cobro será proporcional al incumplimiento.

4. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, resultara un porcentaje de financiación por parte de la Comarca de Somontano de Barbastro superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

5. En caso de proceder al reintegro de subvenciones se aplicará el procedimiento establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de Somontano, garantizándose en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a las prerrogativas y procedimientos establecidos legalmente.

También procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro cuando se compruebe que la actividad efectivamente realizada no responde a la naturaleza cultural del proyecto aprobado o que los gastos justificados corresponden a componentes recreativos, festivos, turísticos, sociales o de ocio que no eran subvencionables.

Decimoctava. Impugnación.

La resolución por la que se aprueba la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente, mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente o de que la Comunidad Autónoma o el Estado puedan impugnar los acuerdos locales conforme a los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Decimonovena. Publicidad.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima. Información sobre el tratamiento de datos personales en la Comarca de Somontano de Barbastro.

La Comarca de Somontano de Barbastro es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa de que estos datos se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento:

Fines y legitimación del tratamiento: tratamiento de datos para la gestión de subvenciones (con el consentimiento del interesado, art. 6.1.a GDPR).

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

Comunicación de los datos: no se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos que asisten al Interesado:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. - Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y de limitación u oposición a su tratamiento. - Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

Datos de contacto para ejercer sus derechos:

Comarca de Somontano de Barbastro. Avda. Navarra, 1, 2º 22300